



MENDOZA, 26 de abril de 2024.-

VISTO:

El Expte. N° 10214/2024 en el cual obra nota 57871/2024 mediante la cual la Junta Electoral Particular de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, solicita la reconsideración de la decisión notificada mediante actuación identificada como Nota 56482/2024 de SUDOCU, y

CONSIDERANDO:

Que el recurso en consideración fue presentado en tiempo y forma, corresponde su admisión formal, debiendo analizarse el fondo de la situación planteada.

Que el motivo del recurso obedece a la decisión de la Junta Electora General de no admitir los reclamos presentados sobre el padrón provisorio, por dicha Unidad Académica, por su extemporaneidad.

Que mediante el recurso, la Junta Electoral Particular admite conocer los plazos establecidos en el Cronograma Electoral y su vencimiento, afirmando su propio error.

Que en dicho recurso se alegan razones de fuerza mayor, sin especificar cuales, ni acreditar la existencia de estas.

Que esta Junta Electoral General no puede apartarse de la normativa electoral ni conceder excepciones a la misma, por exceder su competencia, cuando con ellas se afectan etapas electorales precluidas.

Que el Cronograma Electoral aprobado mediante la Resolución N° 61/2024-CS, estableció el día 19 de abril del corriente año, como fecha límite para la presentación de opciones, impugnaciones, tachas y correcciones al padrón provisorio.



Que el artículo 10 del Manual de Procedimientos Electorales en su primer párrafo establece que *“El día posterior al cierre del periodo de reclamos, la Junta Electoral Particular informa a la Junta Electoral General todos los reclamos recibidos.”*

Que, el plazo para remitir las novedades recibidas por las Unidades Académicas, vencía el día lunes 22 de abril del corriente año, a las 14:00 horas, lo cual fue notificado a todas las Juntas Electorales Particulares mediante correo electrónico.

Que desde la Junta Electoral Particular de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales se comunicaron con la pro-secretaría de esta Junta, el día jueves 18 de abril del corriente año, manifestando que se reunirían el día lunes en horario de tarde-noche, ante lo cual se les reiteró que el plazo vencía el lunes 22 de abril del corriente año, a las 14:00 horas por las razones ya expuestas, lo que tornaría inviable cualquier prórroga de los términos.

Que el día martes 23 de abril del corriente año, a las 9:00 horas, esta Junta Electoral General, se reunió para tratar todas las novedades y/o reclamos informados por las Juntas Electorales Particulares, y que estando reunidos hasta las 11:30 horas, no se recibió en ningún momento el expediente de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, en virtud de lo cual se emitió la Resolución N° 5/2024-JEG, mediante la cual se aprobaron los expedientes remitidos por las correspondientes Juntas Electorales Particulares allí mencionados.

Que el día martes 23 de abril del corriente año, a las 15:11 horas, (ya habiendo vencido el plazo e iniciados los trabajos para la elaboración del padrón definitivo) la Junta Electoral Particular de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, remitió a la Mesa de Entradas del Rectorado el expediente.

Que esta Junta Electoral General recibió el citado expediente, el día miércoles 24 de abril a las 09:05 horas, vencido el plazo correspondiente y estando avanzados los trabajos de elaboración del padrón definitivo.

Que el artículo 88 del Decreto 1759/72 reglamentario de la Ley 19549 establece que *“El recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos, lleva el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa o tácitamente hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones debe-*



rán ser elevadas en el término de CINCO (5) días de oficio o a petición de parte según que hubiere recaído o no resolución denegatoria expresa.”, siendo, en este caso, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo quien debe resolver el recurso jerárquico.

Que las razones precedentemente expuestas son las que justifican el rechazo sustancial del recurso de reconsideración, conforme decisión unánime de la Junta Electoral General, evitando alterar los plazos del Cronograma Electoral, dispuestos por el Consejo Superior.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar en lo formal y rechazar en lo sustancial el recurso de reconsideración solicitado por la Junta Electoral Particular de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales.

ARTICULO 2º.- Elevar al Consejo Superior el expediente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese.

RAUL ALBERTO GRIPPO
Secretario Junta Electoral General
UNCUYO

Dr. Carlos GARCIA GARINO
Presidente Junta Electoral General
UNCUYO

Res. N° 6/2024-JEG

RAG/er